



Mayra

## Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

### ACUERDO No. 001-2011

#### EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República de Honduras declara que los recursos naturales de la nación son de utilidad pública y corresponde al Estado reglamentar su aprovechamiento de acuerdo con el interés social y fijar las condiciones de su otorgamiento a los particulares.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado hondureño es signatario de varios convenios internacionales donde asume compromisos relativos a la conservación de la biodiversidad y a los diferentes elementos o ecosistemas, en especial sobre aquellos que se encuentran en grave riesgo o de especies en eminente peligro de extinción.

**CONSIDERANDO:** Que tanto en la Ley General del Ambiente como en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre existen disposiciones para la protección de las especies de flora y fauna silvestre y se crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras (SINAPH) como el mecanismo idóneo para emitir las normas técnicas necesarias para la protección de los diferentes ecosistemas nacionales y de las especies de vida silvestre que en ellos habitan.

**CONSIDERANDO:** Que la especie Colibrí Esmeralda, *Amazilia luciae*, la única ave endémica en Honduras, está en crítico peligro de extinción debido a muchos factores, en virtud de lo cual mediante Decreto 159-2005 del 24 de mayo de 2005 fue declarado como Área de Manejo de Hábitat/Especie del Colibrí Esmeralda Hondureño una extensión territorial de 1,217.46 hectáreas, cantidad ésta en que los estudios técnicos se considera inferior a la superficie necesaria para la preservación adecuada de la especie aludida.

**CONSIDERANDO:** Que diferentes instituciones públicas, como el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida silvestre (ICF), la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) han logrado dimensionar el territorio que el Colibrí Esmeralda, *Amazilia luciae*, requiere como hábitat y socializado esa propuesta de territorio entre los actores interesados públicos y privados de los municipios de Olanchito y El Arenal, en el departamento de Yoro.



## Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

**CONSIDERANDO:** Que la protección adecuada del Colibrí Esmeralda, *Amazilia luciae* es una condición ineludible para que se pueda aprobar el financiamiento que permitirá llevar a cabo la construcción del tramo carretero entre Olanchito y San Lorenzo, que se considera trascendente para el desarrollo socioeconómico de la zona y que esta protección requiere de una ampliación de límites y de una mejor definición de conceptos.

**CONSIDERANDO:** Que tanto en el decreto original como en la propuesta de ampliación existen, además de tierras nacionales, áreas de dominio pleno donde sus propietarios realizan actividades productivas de diversa índole, quienes se muestran dispuestos a acogerse a las limitaciones establecidas en el Plan de Manejo que se formule para la protección del Hábitat del Colibrí Esmeralda Hondureño en compensación de lo cual el Estado se compromete a darles incentivos para que desarrollen sus actividades de forma sostenible.

**CONSIDERANDO:** Que en el expediente administrativo contentivo del proceso de reclasificación y redelimitación de la Área Protegida antes mencionada, corren agregadas las respectivas justificaciones y objetivos de dicho proceso, así como el informe de la caracterización socioeconómica y biofísica del área, la información general sobre la tenencia de la tierra, la delimitación georreferenciada con sus respectivos mapas de las pretendidas zonas o subzonas de uso, certificaciones de las actas de los cabildos abiertos celebrados en las Municipalidades de Olanchito y Arenal, jurisdicción del Departamento de Yoro, en las cuales consta la anuencia y participación de las comunidades del área a declarar. Por lo que una vez analizada toda la documentación antes descrita tanto por el Departamento de Áreas Protegidas como por la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General y habiendo corroborado que se cumplen con los requisitos señalados en el artículo 327 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Acuerdo Ejecutivo No. 031-2010), se determinó que la propuesta de recategorización y redelimitación del área establecida en dicho proyecto es totalmente procedente, y constituye una necesidad y deber del Estado de Honduras aprobarla.

### **POR TANTO:**

En aplicación de los artículos 59, 103, 104, 172, 255, 329, 330, 340, 341, 354 y 358 de la Constitución de la República; 3 numerales 2, 5 y 16; 5, 6, 9, 11 numerales 5, 6, 7, 15, 21, 24, 36, 39, 40, 51, 54 y, 62, 35, 44, 48, 64, 65, 70, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 133 y 177 de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre, 35, 36, 37, 39, 40 y 41 de la Ley General del Ambiente; 116 y 118 de la Ley



## Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

General de la Administración Pública; 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativa; 4, 315, 316, 317, 318, 326, 327, 329, 330, 334, 335, 336 y 339 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Acuerdo Ejecutivo No. 031-2010).

### ACUERDA:

**ARTICULO 1.-** Dar a conocer la decisión del Estado Hondureño, representado en este acto por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), de declarar como Área Protegida bajo la categoría de **Refugio de Vida Silvestre Colibrí Esmeralda Hondureño**, ubicado en el alto y medio Aguan, como parte integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras (SINAPH).

**ARTÍCULO 2.-** La Superficie total del Refugio de Vida Silvestre Colibrí Esmeralda Hondureño será de **7,638.27** hectáreas, constituyendo las Zonas de Protección Especial una extensión de **3,507.72** Hectáreas con el propósito de proteger, conservar y asegurar el hábitat del Colibrí Esmeralda Hondureño y una Zona de Amortiguamiento con una extensión de 4,130.55 Hectáreas, para garantizar la protección de este frágil ecosistema.

Esta Zonificación estará reflejada en el Plan de Manejo que sea aprobado por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF).

Dentro de la Zona de Protección Especial, se ubica el área del Polígono de Tiro de la Fuerza Aérea Hondureña en la Aldea San Lorenzo Arriba, excluyendo el área de la diana para entrenamiento de tiro y bombardeo, zona de control y pista de aterrizaje.

Las relaciones de medidas de los límites generales del Hábitat del Colibrí Esmeralda Hondureño son las siguientes:



## Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

POLÍGONO 1		
Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	510109.58	1709298.10
2	511128.67	1709254.43
3	511696.11	1708701.98
4	512749.52	1710108.52
5	513215.39	1710093.97
6	514909.03	1707910.19
7	515133.79	1707450.64
8	516304.25	1706737.52
9	515808.16	1706008.89
10	514420.67	1706214.30
11	514040.73	1705801.75
12	514818.92	1705578.14
13	514825.40	1705027.15
14	515318.06	1705046.59
15	515498.59	1704722.44
16	515856.09	1704599.32
17	515943.89	1704476.83
18	516232.06	1704476.15
19	516167.24	1704664.14
20	515959.80	1704748.41

POLÍGONO 1		
Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
21	515856.09	1705681.86
22	516860.85	1706135.62
23	517936.91	1705351.26
24	517409.59	1704931.99
25	517531.45	1704473.40
26	518773.13	1704793.78
27	519012.97	1704028.87
28	517353.50	1703108.38
29	515070.19	1702993.56
30	512679.75	1703367.68
31	512258.40	1704398.36
32	510715.61	1703834.40
33	510307.23	1704657.66
34	510779.84	1705451.78
35	510773.96	1706472.70
36	511026.77	1706926.47
37	510773.96	1707639.52
38	510261.85	1707516.36
39	509399.71	1707957.15

POLÍGONO 2		
Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	506041.87	1704437.26
2	506949.39	1704476.15
3	507143.86	1703147.28
4	507526.32	1703335.26
5	507941.18	1703140.80
6	508706.10	1703620.49
7	509911.81	1702200.86
8	509736.79	1701876.74
9	509036.70	1701811.92
10	508945.94	1701429.47
11	507707.82	1700936.81
12	507338.33	1701410.02
13	506579.90	1701183.14

POLÍGONO 2		
Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
14	506139.10	1701805.44
15	506495.63	1702155.48
16	505840.92	1702849.09
17	504855.67	1702429.11
18	504899.26	1701407.80
19	503454.48	1701438.94
20	503473.17	1702534.97
21	504014.96	1702553.66
22	504575.43	1702970.90
23	504830.76	1703400.59
24	505639.96	1703400.09
25	506067.80	1703769.58



## Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

POLÍGONO 3		
Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	514256.31	1701363.79
2	515280.75	1701315.01
3	515846.63	1701207.69
4	516285.67	1701676.00
5	517436.94	1701812.59
6	518047.55	1701327.98
7	519867.27	1701275.67
8	520159.47	1700114.56
9	519559.69	1699683.95
10	518825.34	1700110.71
11	518350.45	1700178.55
12	518002.82	1699724.70
13	517134.49	1699890.56
14	516646.66	1700456.43
15	515309.76	1699751.54
16	514422.17	1699802.75
17	513573.36	1699314.92
18	512129.62	1699117.79
19	511375.62	1699910.95

POLÍGONO 4		
Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	528602.48	1706810.41
2	531374.09	1707538.18
3	531761.00	1706448.56
4	532312.97	1706448.56
5	532490.83	1706276.83
6	532435.63	1705878.18
7	531687.40	1705350.74
8	530252.27	1705160.62
9	529565.37	1705792.32
10	529412.04	1704927.56
11	528798.74	1704774.24
12	528485.95	1705436.60
13	528455.29	1706387.23

POLÍGONO 5		
Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	539256.27	1714731.53
2	541205.30	1714848.68
3	542067.99	1712750.55
4	540832.54	1712697.29
5	541056.20	1711749.40
6	540491.72	1711728.10
7	540225.46	1712622.74
8	539447.98	1712675.99

POLÍGONO 6		
Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	520968.80	1700056.42
2	521654.30	1699990.34
3	522539.60	1699617.37
4	522890.83	1698544.16
5	522442.03	1697870.96
6	520188.28	1698485.62

POLÍGONO 7		
Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	523106.07	1701451.43
2	524172.41	1701742.25
3	524373.75	1700892.15
4	523031.50	1700556.59

POLÍGONO 8		
Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	522824.65	1704231.83
2	523572.97	1703923.36
3	522946.96	1703756.11

POLÍGONO 9		
Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	525178.63	1705627.40
2	525561.36	1705713.09
3	525641.33	1705336.08
4	525052.96	1705113.30

POLÍGONO 10		
Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	529071.69	1708618.08
2	529754.55	1708933.91
3	530249.63	1707926.68
4	529148.51	1707363.32



## Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

POLÍGONO 11		
Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	533813.82	1713143.60
2	534331.19	1712509.70
3	533731.48	1712068.27
4	533252.77	1712750.87

**Artículo 3.-** El área protegida bajo la categoría de **Refugio de Vida Silvestre Colibrí Esmeralda Hondureño**, tendrá como objetivo general la recuperación del hábitat del Colibrí Esmeralda Hondureño y los objetivos específicos de conservación siguientes:

- 1) Utilizar de forma sostenible en Bosque Muy Seco Tropical (Bms-T) con el fin de conservar el hábitat del Colibrí Esmeralda Hondureño y de las demás especies en peligro o endémicas del área natural protegida;
- 2) Desarrollar investigaciones científicas que permitan generar conocimiento sobre la riqueza natural hondureña, especialmente la existente en el Bosque Muy Seco Tropical;
- 3) Generar espacios para actividades de educación ambiental y ecoturismo dentro del área natural protegida y sus zonas de influencia.

**Artículo 4.-** Los propietarios y poseedores de terrenos en todo el perímetro declarado como Área Protegida, conservarán sus derechos de dominio o posesión de las tierras, sujetándose a cumplir y hacer que se cumpla el Decreto de declaratoria que se emita, la legislación ambiental, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y sus Reglamentos lo mismo que el Plan de Manejo que se apruebe; Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007), mismo que textualmente reza: "La declaración de un área forestal como Área Protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración y que resulten de los correspondientes planes de manejo."

**Artículo 5.-** Los propietarios de predios privados dentro del perímetro del Refugio de Vida Silvestre Colibrí Esmeralda Hondureño que así lo deseen, podrán acogerse a los beneficios de sus actividades sostenibles, como el Pago compensatorios por Servicios Ambientales, incentivos y exoneraciones fiscales, bonificaciones, certificación de productos y otros que establezcan las leyes para este tipo de beneficiarios, siendo



## Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

deber del Estado a través de las instituciones sectoriales competentes, brindarles asesoría y apoyo para que logren acogerse a los mismos de forma expedita.

**Artículo 6.-** Sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes y de las vedas que para otras especies llegasen a declarar las autoridades competentes en el área de lo que ahora será el Refugio de Vida Silvestre Colibrí Esmeralda Hondureño, se prohíben las actividades siguientes: la ganadería en los predios identificados como prioritarios para el hábitat del colibrí esmeralda hondureño y la caza y captura de todas las especies con fines no científicos, el corte, quema o extracción de especies vulnerables, introducción de especies exóticas y cualquier actividad minera en todo el área protegida.

**Artículo 7.-** Será responsabilidad del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida silvestre (ICF) la administración general del área natural protegida antes referida, y para tal efecto, coordinará o podrá solicitar apoyo de otras instituciones públicas, así como delegar parte del manejo en las municipalidades de Olanchito y Arenal y en organizaciones ambientalistas, mediante la suscripción de convenios de co- manejo, con involucramiento de estas municipalidades.

**Artículo 9.-** Para el desarrollo de proyectos, las municipalidades o las organizaciones co manejadoras podrán aplicar al Fondo para el Manejo de Áreas Protegidas previsto en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre o cualquier otro mecanismo de fomento previsto en otras leyes, conforme al procedimiento que se establezca en las mismas.

**Artículo 10.-**En atención a lo dispuesto en los artículos 255 de la Constitución de la República, 32 y 33 de La Ley de Procedimiento Administrativo y 329 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Acuerdo Ejecutivo No. 031-2010), el presente Acuerdo deberá publicarse tres veces dentro del término de treinta (30) días calendario, con intervalos de diez (10) días, en el Diario Oficial "La Gaceta" y a través de un diario de circulación nacional y en un medio radial local que tenga cobertura en la localidad o región donde se encuentre ubicada el área a declarar. Asimismo, en la tabla de avisos de la Corporaciones Municipales involucradas, se colocará una certificación del presente Acuerdo por un período de treinta (30) días calendario, al igual que en el portal electrónico del ICF.


**Artículo 11.-** Quienes se consideren perjudicadas por la presente decisión del Estado , podrán presentar por escrito ante el ICF, junto con la documentación correspondiente, las razones y los fundamentos legales de su reclamo, asimismo podrán valerse de argumentos fundamentados en los criterios políticos, ecológicos, sociales y económicos




## Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

que se reconocen por el Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre para el SINAPH y que influyan negativamente para la creación, recategorización o redelimitación del área protegida, dentro de los 60 días hábiles después de la fecha de la publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" del aviso que se refiere el Artículo precedente. De no haber reclamos, el ICF procederá a someter el presente Acuerdo para su aprobación por el Congreso Nacional de la República.-  
**CUMPLASE.-**

Comayaguela, M.D.C., once de enero de dos mil once.

  
ING. JOSE TRINIDAD SUAZO  
DIRECTOR EJECUTIVO



  
ABOG. MARTHA GUDALUPE TERUEL  
SECRETARIA GENERAL

